

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO DEL ARTICULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: Deslinde y Amojonamiento
DEMANDANTE: César Augusto Parra Prado
DEMANDADO: Olga Vásquez Muñoz
RADICADO: 17433 40 89 001 2024 00036 00

TRASLADO: SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS DE LA OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS A LAS PARTES QUE LO REALIZARON, A FIN DE QUE APORTEN O SOLICITEN LAS PRUEBAS PERTINENTES, DANDO APLICACIÓN AL ARTICULO 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERMINOS: CINCO (5) DIAS

PROCEDIMIENTO: ARTICULO 110, 370 Y 206 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACION: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 AM

DESEFIJACION: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 6:00 PM

Manuela Aristizabal M.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
SECRETARIA

VENCIMIENTO DEL TERMINO: NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 6:00 P.M.

contestacion demanda rad 2024-0036

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

Lun 18/03/2024 10:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manizales <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion demanda RAD 2024_0036_final.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Manizales Caldas

REF: PROCESO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DTE: CESAR AUGUSTO PARRA
DDA: OLGA VASQUEZ MUÑOZ
RAD: 17433 40 89 001 2024 00036 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.065.897 de Manizales y tarjeta profesional N° 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora OLGA VASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.725.487, a través del presente correo me permito adosar un solo escrito contentivo de la contestación de la demanda con los anexos correspondientes,

Gracias por la atencion brindada.

--

William Ferney Franco Rivera
Abogado - Especialista en derecho laboral, seguridad social y riesgos laborales.
Asuntos Civiles y Administrativos
Cel 3135480129.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Manzanares Caldas

REF: PROCESO ESPECIAL – DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO
DTE: CESAR AUGUSTO PARRA
DDA: OLGA VASQUEZ MUÑOZ
RAD: 17433 40 89 001 2024 00036 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.065.897 de Manizales y tarjeta profesional N° 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora OLGA VASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.725.487 de Manzanares, procedo a dar respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda especial de deslinde y amojonamiento promovida por el señor CESAR AUGUSTO PARRA.

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO NUMERO UNO: Es cierto

HECHO NUMERO DOS: No es un hecho

HECHO NUMERO TRES: Es cierto

HECHO NUMERO CUATRO: No es cierto, que el lote objeto de disputa fue vendido por Ituriel Amezcuita al señor Cesar Augusto Parra Prado, ya que la porción de terreno de 1,327,73M2, objeto de reclamación, es propiedad de la señora Olga Vásquez Muñoz, tal como se acredita en la escritura pública 0132 del 12 de agosto de 2020, protocolizada en la

notaria única del círculo de manzanares, la cual es adosada con la contestación.

HECHO NUMERO CINCO: Es cierto que el señor Cesar Augusto Parra Prado, adquirió inmueble con escritura Pública No. 413 del 31 de agosto de 2017. Pero el lote que pretende reclamar mediante al actual proceso, es y ha sido siempre propiedad legítima de la señora Olga Vásquez Muñoz, tal y como se acredita en la escritura pública 132 del 12 de agosto de 2020 de la notaria única del círculo de manzanares.

HECHO NUMERO SEIS: Es cierto.

HECHO NUMERO SIETE: Es cierto, haciendo la claridad que mediante Resolución No. 002 del 21 de enero de 2023, la inspección de policía de Manzanares, determinó exhortar a las partes para que las controversias suscitadas en razón del predio objeto de querrela se tramite el proceso de deslinde y amojonamiento ante la justicia ordinaria.

HECHO NUMERO OCHO: No es cierto. El demandante, nunca ha usufructuado tales plantaciones a la que hace relación en la demanda, ni ha tenido posesión del lote en litigio; con un total de 1.327,73 M2.

HECHO NUMERO NUEVE: Es cierto

HECHO NUMERO DIEZ: Es cierto, por cuanto la señora Olga Vásquez Muñoz, es la propietaria del predio denominado Naranjal tres con Escritura Pública No. 132 del 12 de agosto de 2020 y al ostentar esta calidad tiene todo el derecho a usufructuar las cosechas producidas en especial a las referidas por el demandante.

HECHO NUMERO ONCE: No es cierto, no han tenido lugar reuniones con la señora Magnolia Lozano, sobre temas relacionados con la propiedad y producción del predio Naranjal tres.

HECHO NUMERO DOCE: Es parcialmente cierto, ya que, en la citada reunión, solo se mencionó un posible acuerdo, para contribuir económicamente al pago de vigencias vencidas del impuesto predial, respecto de otro predio que nada tiene que ver con el lote objeto de controversia.

HECHO NUMERO TRECE: No me consta. Sin embargo, es fundamental aclarar que todos los documentos y conceptos otorgados por funcionarios del IGAC, demuestran que el lote en litigio; con un total de 1.327,73 M2, hace parte integral de la escritura pública No. 132 del 12 de agosto de 2020, de propiedad de la señora Olga Vásquez Muñoz.

HECHO NUMERO CATORCE: No me consta. Lo que sí puedo afirmar es, que desde la compra del predio naranjal tres, con escritura pública No. 132 del 12 de agosto de 2020 y en todo momento, se ha dispuesto del predio sin restricción por ser propiedad de la señora Olga Vásquez Muñoz.

HECHO NUMERO QUINCE: Es cierto

HECHO DIEZ Y SEIS Es parcialmente cierto, Ya que el señor Abel Antonio Osorio Vásquez, radicó en el despacho de la inspección de policía de Manzanares, con fecha del 04 de noviembre de 2022, certificado de plano predial catastral, emitido por la autoridad competente, (IGAC) donde se pudo observar claramente; los datos del predio, linderos y coordenadas, que permitió su localización precisa, tanto del predio como de sus linderos, sin dejar lugar a dudas sobre la legalidad en la pertenencia del lote a favor de la ficha predial catastral 00-01-0017-0033-000000000. Con escritura pública No. 132 del 12 de agosto de 2020, propiedad de la señora Olga Vásquez Muñoz. Así mismo se radico en ese despacho el certificado catastral especial de cabida y linderos inscrito en la base de datos del IGAC, como instrumento para hacer claridad sobre los linderos con las fichas catastrales de los colindantes. Donde nuevamente se evidencio y se corroboro, la legitimidad del lote en litigio en la ficha catastral 00-01-0017-0033- 000000000. Con escritura pública No. 132 del 12 de agosto de 2020, propiedad de la señora Olga Vásquez Muñoz.

HECHO NUMERO DIEZ Y SIETE: Es cierto que la señora Olga Vásquez Muñoz, se beneficia de un terreno ubicado en el municipio de Manzanares, Caldas, vereda Naranjal, denominado “Naranjal Tres” dejando claro que no es un acto arbitrario, sino un acto de disposición en su calidad de legítima propietaria.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA PRETENSION: Me adhiero a la solicitud indicada, pero solicitando al despacho, tener en cuenta los siguientes documentos: escritura pública No. 132 del 12 de agosto de 2020, título de adquisición de la señora Olga Vásquez Muñoz. certificado de plano predial catastral, emitido por la autoridad competente, (IGAC). Certificado catastral especial de cabida y linderos, inscrito en la base de datos del IGAC.

SEGUNDA PRETENSION: Adhiero a la petición, para lo cual se solicita al despacho, tener en cuenta los documentos señalados.

TERCERA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión, bajo el entendido que es la señora Olga Vásquez Muñoz, la propietaria de la franja de terreno y por lo tanto es ella, quien debe mantener la titulación total del predio denominado Naranjal tres.

CUARTA PRETENSIÓN: NO me opongo.

QUINTA PRETENSION: Me opongo, pues no hay lugar a devolver frutos que son propios.

SEXTA PRETENSION: Me opongo y solicito al despacho, la condena en costas al demandante

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se objeta el juramento estimatorio, en razón a que no hay ninguna sustentación que permita establecer el volumen de frutos producidos por los árboles de aguacate, su peso y su precio en el mercado, que, según los cálculos del demandante, se estima a \$5.000 pesos kilo, valor que históricamente nunca ha tenido este producto en el mercado informal nacional. Tanto el volumen como el precio, son totalmente ajenos a la realidad de la producción y venta local.

PRUEBAS

Solicito señor (a) Juez, decretar, practicar y valorar como medios de prueba en el presente proceso, lo siguientes:

DOCUMENTALES

- Escritura Pública No. 0132 del día 12 de agosto del año 2020, de la notaría única Manzanares, Caldas.
- Certificado de plano predial catastral, emitido por la autoridad competente, (IGAC).
- Certificado catastral especial de cabida y linderos, inscrito en la base de datos del IGAC

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho decretar el interrogatorio del señor **CESAR AUGUSTO PARRA PRADO**, a quien interrogare personalmente en la audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y de ser necesario con exhibición de documentos.

DICTAMEN PERICIAL: Solicito que se nos conceda la oportunidad de interrogar en la audiencia correspondiente al perito LILIANA DEL SOCORRO ARCILA, sobre el contenido del informe pericial allegado por la parte demandante.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente señor (a) Juez, se decrete y practique la recepción del testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y residentes o domiciliadas en el lugar que a continuación prosigo a especificar, las cuales serán escuchadas directamente en audiencia en las instalaciones del palacio de justicia del municipio de manzanares o a través de algún canal digital dispuesto para ello.

1. Abel Antonio Osorio Vásquez, C.C. No 9.790.396, domiciliado en la Calle 6 Número 3-18 centro en el municipio de Manzanares

Caldas, teléfono - 3127736982; Correo electrónico:
aaosoriov1@hotmail.com

2. Andrés Vásquez Valencia, C.C. 15.785.467 domiciliado en la Vereda Buenos Aires en el municipio de Manzanares Caldas, teléfono – 3187632926.

3. Abel Antonio Osorio Llanos, C.C 4.442.714 domiciliado en la vereda naranjal del municipio de Manzanares Caldas, teléfono - 3137616709.

OBJETO DE LA PRUEBA

La prueba solicitada está encaminada a demostrar que el lote en controversia hace parte integral de la propiedad de la señora OLGA VASQUEZ MUÑOZ, tal como se desprende de la escritura pública No. 132 del 12 de agosto de 2020. Las demás pruebas son el soporte de la plena propiedad en cabeza de mi mandante.

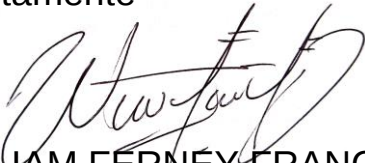
ANEXOS

Los relacionados como pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES

En mi condición de apoderado recibo notificaciones en la calle 20 N° 22-27 – Oficina 402 Edificio Cumanday – Manizales – Correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com – Celular : 3135480129

Atentamente



WILLIAM FERNÉY FRANCO RIVERA
CC. 75.065.897 de Manizales
T.P 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0132 (CERO CIENTO TREINTA Y DOS). _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (12-08-2020). _____

OTORGADA: NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANZANARES - CALDAS. ----

CLASE DE ACTO: CÓDIGO (01250000) COMPRAVENTA. -----

UBICACIÓN: UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES (CALDAS), VEREDA NARANJAL, DENOMINADO NARANJAL TRES. -----

OTORGANTE(S): PEDRO ANTONIO TORO GONZALEZ – OLGA VASQUEZ MUÑOZ

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 108-12690. -----

FICHA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 00010000001700330000000000. -----

-En la ciudad de Manzanares, Municipio del mismo nombre, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), ante el despacho de la Notaría Única del círculo de Manzanares, ante el despacho de la Notaría Única del Círculo de Manzanares, cuya Notaría encargada es **SANDRA NERY OSORIO ZULUAGA**, resolución número doscientos cincuenta y cuatro (254) del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), comparecieron: **PEDRO ANTONIO TORO GONZALEZ** varón, mayor de edad, vecino del municipio de Manzanares, Caldas, donde está cedulaado bajo el número 4.443.044 de Manzanares, de estado civil viudo, y **OLGA VASQUEZ MUÑOZ**, mujer, mayor de edad, vecina del mismo municipio de Manzanares, Caldas, donde está cedulaado bajo el número 24.725.487 de Manzanares, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente y declararon que han acordado el contrato de compraventa, que se determina en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:** **PEDRO ANTONIO TORO GONZALEZ**, declara que el bien inmueble objeto de la presente venta, fue adquirido por él, a título oneroso, dentro de su actual estado civil. **SEGUNDA:** **PEDRO ANTONIO TORO GONZALEZ**, declara que transfiere a título de compraventa a favor de **OLGA VASQUEZ MUÑOZ** y ésta declara que compra el derecho de propiedad, posesión material y dominio que el vendedor tiene y ejerce sobre el 100% del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en el municipio de Manzanares, Caldas, vereda Naranjal, denominado "**NARANJAL TRES**", de una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.

cabida aproximada de cuatro hectáreas (4 00 Has.), con cultivos de café y plátano, casa de habitación, identificado con la ficha catastral número 0001000000170033000000000, con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos ##### | Partiendo de la carretera que conduce a Las Margaritas; sigue por un filo arriba a encontrar un árbol de manzanillo rosado; de aquí se sigue hacia arriba hasta el camino de guayabales lindero con Everardo Villa, de aquí se sigue camino abajo hasta una peña lindero con Gerardo Amézquita; de este lindero se atraviesa hasta donde hay unas palmas rojas; se sigue vaga abajo lindando con Gerardo y Jhon Alexander Amézquita, hasta despuntar en la carretera que conduce a Las Margaritas; se sigue carretera en dirección a Llanadas, a encontrar el punto de partida ### No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **TERCERA:** Adquirió el vendedor el inmueble objeto de la presente venta, por compra que hizo al señor **ITURIEL AMEZQUITA MUÑOZ**, mediante escritura pública número doscientos ochenta y nueve (289,) de fecha diez y seis (16) de junio del año dos mil diez y siete (2017), otorgada en la Notaría Única de Manzanares, Caldas, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, el treinta (30) de junio de dos mil diez y siete (2017), en el folio de matrícula inmobiliaria número 108-12690. **CUARTA:** Que el inmueble objeto de la presente venta no ha sido enajenado por el vendedor a ninguna otra persona distinta de la designada en este contrato y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, como: embargo judicial, censo, hipoteca, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias del dominio y que en todo caso saldrá al saneamiento de lo que enajena en los casos determinados por la ley. **QUINTA:** Que el precio acordado es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000.00)**, que el vendedor declara tener recibido en dinero efectivo y a satisfacción de manos de la compradora. **SEXTA:** Que el inmueble objeto de la presente venta ha sido entregado por el vendedor a la compradora en forma material y satisfactoria. **SÉPTIMA:** **OLGA VASQUEZ MUÑOZ**, declara que acepta la compraventa que se le hace en su favor y las demás estipulaciones del presente contrato por estar conforme con ellas. **OCTAVA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** Para los efectos contemplados en

el artículo 6º, de la Ley 258, del 17 de Enero de 1.996, el suscrito Notario indagó al vendedor acerca de si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y bajo la gravedad del juramento, si dicho inmueble está afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió: Que es viudo y que el inmueble objeto de esta venta NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Igualmente indagó a la compradora, acerca de si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y bajo la gravedad del juramento si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familia, a lo cual respondió: Que es casada, con sociedad conyugal vigente y que posee otro bien afectado a vivienda familiar. En vista de las anteriores circunstancias el Notario deja constancia que el inmueble objeto de la presente venta **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. El instrumento anterior fue leído en la forma legal a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El infrascrito Notario da fe, de que las declaraciones fueron emitidas por los otorgantes, que se cumplieron los requisitos legales y se presentaron los documentos que exige la ley y en consecuencia, autoriza con su firma la presente escritura; dejando testimonio de que advirtió a las partes las obligaciones que el presente contrato genera para ellos, principalmente el registro oportuno de éste instrumento dentro del término legal como título traslativo de dominio, en la oficina correspondiente, en el término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, - cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Hacen constar los otorgantes que entre ellos no existe parentesco civil alguno.

ADVERTENCIA: EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES: 1). **PARAGRAFO. CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, LAS PARTES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA ES EL REAL Y QUE NO HAN PACTADO EN DOCUMENTO PRIVADO O CONVENIDO VERBALMENTE UN VALOR DIFERENTE. QUE, DE INCURRIR EN FALSEDAD, RESPONDERÁN FISCALMENTE ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES.** 2). **DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER Y REVISAR LA TOTALIDAD DEL TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ÉL CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O**

CORREGIR LO QUE LE PARECIERA; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS, ART. 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970. 3). QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR ELLOS DEBEN OBEDECER A LA VERDAD. 4). QUE SON RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. 5). QUE SE ABSTIENEN DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DE LOS COMPARECIENTES QUE NO SE EXPRESÓ EN ESTE DOCUMENTO. 6). LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES A QUIENES SE LES ADVIRTIÓ DE SU INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. **COMPROBANTES:** Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria número 108-12690. -- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL NÚMERO 10162. LA TESORERÍA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE: PEDRO ANTONIO TORO GONZALEZ Y OTROS, SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO con el Municipio, por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demás causados por el siguiente predio número 0001000000170033000000000, DIRECCIÓN: NARANJAL 3. Avalúo \$ 4.208.000. Solicitado por PEDRO ANTONIO TORO, identificación 4.443.044. Enajenado a OLGA VASQUEZ MUÑOZ, identificación 24.725.487. Objeto: Se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de diciembre de 2020. Dado en MUNICIPIO DE MANZANARES, a los 22 días del mes de julio de 2020. Firmado ilegible, hay sello. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de PEDRO ANTONIO TORO GONZALEZ C.C. # 4.443.044 de Manzanares, Caldas, OLGA VASQUEZ MUÑOZ C.C. # 24.725.487 de Manzanares, Caldas. A los otorgantes no les obliga presentar paz y salvo Nacional según Decreto 2503, de Diciembre 29 de 1.987. Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro y para el Grupo Cuenta Especial Notariado \$ 9.900.00. I.V.A. \$ 23.155.00. Retención en la fuente \$ 50.000.00. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa068826548, Aa068826549 y Aa068826550

Identificación y Autenticación Biométrica \$ 6.400.00. Derechos \$ 35.470.00.

Resolución número 01299 del 11 de febrero de 2.020. -----

EL VENDEDOR:

Pedro Antonio

PEDRO ANTONIO TORO GONZALEZ

I.D

C.C. No. 4.443.044 de Manzanares, Caldas

Dirección: Vereda El Bosque Manzanares, Caldas

Celular: 3122126952

E-mail: aaosoriov1@hotmail.com

Estado civil: Viudo

Actividad económica: Agricultor

Resolución 033/44/2007 DE LA UIAF

LA COMPRADORA

Olga Vasquez Muñoz

OLGA VÁSQUEZ MUÑOZ

I.D

C.C. No. 24.725.487 de Manzanares, Caldas

Dirección: Vereda Naranjal, Manzanares, Caldas

Celular: 3106008429

E-mail: aaosoriov1@hotmail.com

Estado civil: Casada

Actividad económica: Ama de casa

Resolución 033/44/2007 DE LA UIAF

Sandra Nery Osorio Zuluaga
SANDRA NERY OSORIO ZULUAGA

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO (E.)



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

7820-374489-51763-0

FECHA:

30/9/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:17-CALDAS
MUNICIPIO:433-MANZANARES
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0017-0033-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0017-0033-000
DIRECCIÓN:NARANJAL 3
MATRÍCULA:108-12690
ÁREA TERRENO:2 Ha 7500.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:49.0 m²

INFORMACIÓN ECONOMICA

AVALÚO:\$ 4,464,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	OLGA VASQUEZ MUÑOZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	24725487
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

INFORMACIÓN ESPECIAL

PREDIOS COLINDANTES

NORTE:

PREDIO No. 00-01-00-00-0017-0031-0-00-00-0000

PREDIO No. 00-01-00-00-0017-0004-0-00-00-0000

ORIENTE:

PREDIO No. 00-01-00-00-0017-0012-0-00-00-0000

PREDIO No. 00-01-00-00-0017-0029-0-00-00-0000

SUR:

CARRETERA A LAS MARGARITAS

OCCIDENTE:

PREDIO No. 00-01-00-00-0017-0032-0-00-00-0000

PORTADO EN CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL N° 17-433-106-0000023-2022

NOTA: LA INFORMACIÓN JURÍDICA DE ESTE INMUEBLE, CONTENIDA EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 108-12690, EN CUANTO A ÁREA, DIFIERE DE LAS INSCRITAS EN LAS BASES DE DATOS DE ESTA ENTIDAD, POR LO TANTO:

Se advierte que la información catastral digital suministrada, es elaborada por el IGAC a través de procesos de localización en terreno y posterior restitución cartográfica y aerofotografías a escala 1:2000, 1:10000 y 1:25000, según el predio sea urbano o rural, y en todo caso NO a procesos técnicos de precisión. Se precisa que la captura de la información catastral se realiza a través de métodos directos (visita a terreno) e indirectos (fotointerpretación, declarativos, etc.), razón por la que NO CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE PRECISIÓN. Así mismo, se manifiesta que la información predial certificada NO ES EL RESULTADO DE UN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO.

Importante: Este certificado no tiene efectos jurídicos para el otorgamiento de títulos de actualización, aclaración o corrección de áreas o linderos de inmuebles. Adicionalmente, que conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.2.1.2, literal e, del Decreto 148 de 2020 "la inscripción

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7820-374489-51763-0

FECHA: 30/9/2022

en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

El presente certificado se expide para **TRAMITE INSPECCION DE POLICIA MANZANARES.**

Angelica Maria Velez Jaramillo
Director Territorial Caldas

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tulúa, Versailles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cárquez, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Maná, Medina, Nariño, Nemocón, Nimalma, Nocalma, Venecia, Pámez, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pailón, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Uña, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

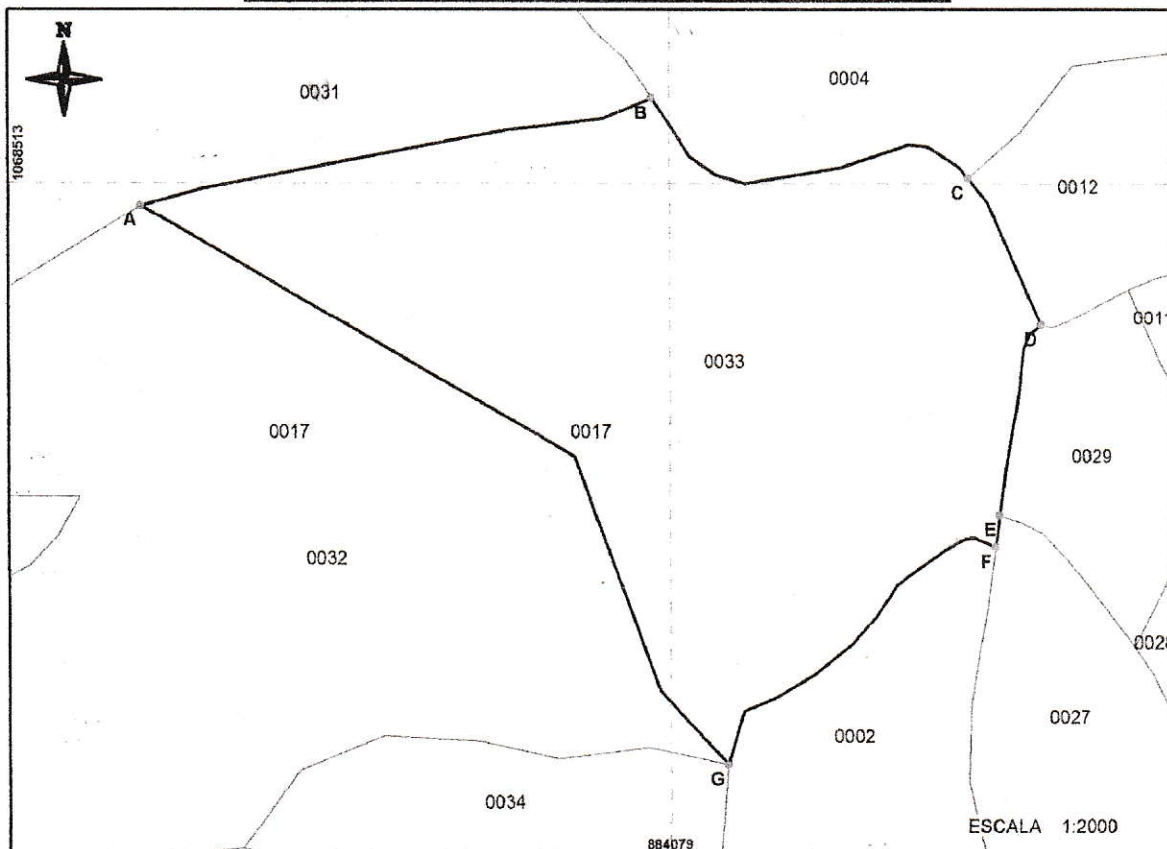
CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

CERTIFICADO N°: 17-433-106-0000023-2022

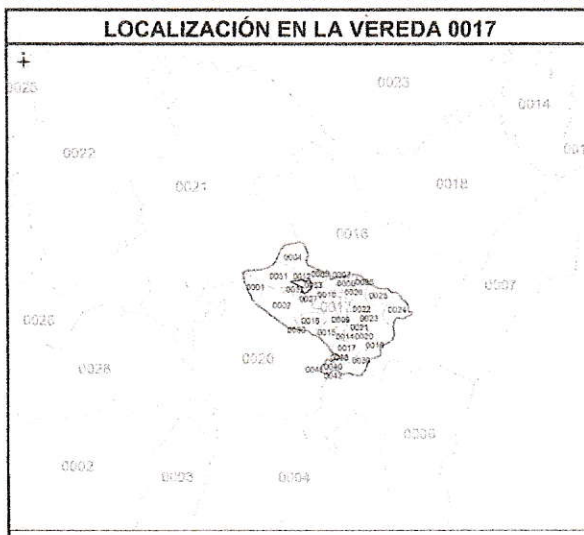
34



DEPARTAMENTO	17 - CALDAS		
MUNICIPIO	433 - MANZANARES		
ZONA	00 - Rural	SECTOR	01
COMUNA	00	BARRIO	00
VEREDA	0017		



DATOS DEL PREDIO					
NÚMERO PREDIAL VIGENTE	174330001060000170003000000000				
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	17433000100170003000				
NUPRE/CÓDIGO HOMOLOGADO	ARX0031FUMF				
MATRÍCULA INMOBILIARIA	100 - 12690				
DIRECCIÓN	NARANJAL 3				
ÁREA DE TERRENO	2 HA 7500.0 M2				
ÁREA CONSTRUIDA	49 M2				
COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. m.
A	1068506.79	883920.12	A	B	158.53
B	1068538.55	884074.98	B	C	111.77
C	1068514.75	884170.57	C	D	49.40
D	1068470.85	884192.70	D	E	59.39
E	1068414.22	884179.90	E	F	9.61
F	1068404.70	884178.58	F	G	112.36
G	1068339.88	884097.44	G	A	255.66



SISTEMA DE REFERENCIA	
Proyección : Transverse_Mercator	
Sistema de Coordenadas : MAGNA_Colombia_Bogota	
Falso Este : 1000000.0	
Falso Norte : 1000000.0	
Meridiano Central : -74.0775079167	

CONVENCIONES					
	Nodo		Predio		Construcción convencional
	Lindero		Manzana		Construcción no convencional
	Lindero		Construcción no convencional / Construcción convencional		

OBSERVACIONES

La inscripción en no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 2.2.2.1.2, literal e, Decreto 148 de 2020.

Si la información cartográfica es diferente a la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas.

Los datos en este documento fueron inscritos según resolución número: 5014

La vigencia de este certificado será de tres meses, a partir de su fecha de expedición.

La veracidad del presente documento puede ser constatado en la página web

FIRMA AUTORIZADA

Amador R.

Información vigente a: 26/09/2022

Nota: Se advierte que la información catastral digital suministrada, es elaborada por el IGAC a través de procesos de localización en terreno y posterior restitución cartográfica y aerofotografías a escala 1:2000, 1:10000 y 1:25000, según el predio sea urbano o rural, y en todo caso NO a procesos técnicos de precisión. Se aclara que la captura de la información catastral se realiza a través de métodos directos (visita a terreno) e indirectos (fotointerpretación, declarativos, etc), por lo que las coordenadas aquí descritas obedecen estrictamente a un proceso de LOCALIZACIÓN, razón por la que NO CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE PRECISIÓN. Así mismo la información predial certificada NO ES EL RESULTADO DE UN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO.

Manzanares, Marzo 16 de 2024

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares

PROCESO: VERBAL SUMARIO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PARRA PRADO
DEMANDADA: OLGA VASQUEZ MUÑOZ
RADICADO: 17433 40 89 001 2024 00036 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

OLGA VASQUEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Manzanares Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.725.487, con correo electrónico para notificaciones aaosoriov1@hotmail.com, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito y de la manera más cordial, manifiesto a ustedes, que confiero PODER especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.897 portador de la Tarjeta Profesional No. 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com, para que represente mis intereses y lleve a término el proceso **VERBAL SUMARIO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** que en mi contra se adelanta en este Despacho bajo el radicado **17433 40 89 001 2024 00036 00** donde el demandante es el señor **CESAR AUGUSTO PARRA PRADO**

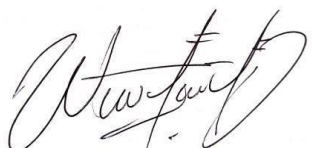
Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, tachar documentos y/o testigos, solicitar el reconocimiento de documentos y firmas y las demás facultades propias del encargo y en general para adelantar todas las diligencias que estime convenientes en la mejor defensa de mis intereses de conformidad con el Arts. 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase, por lo tanto; señor (a) Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,

OLGA VASQUEZ MUÑOZ
CC. 24.725. 487


WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA
C.C 75065897 de Manizales
T.P. 268.080



WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

PODER PARA ACEPTACIÓN

2 mensajes

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

16 de marzo de 2024, 16:11

Para: aaosoriov1@hotmail.com

Buenas tardes

Cordial saludo

Por medio del presente me permito remitir poder para su aceptación a fin de representarla en el proceso que a continuación relaciono:

PROCESO: VERBAL SUMARIO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PARRA PRADO
DEMANDADA: OLGA VASQUEZ MUÑOZ
RADICADO: 17433 40 89 001 2024 00036 00
JUZGADO DE ORIGEN: PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES

Atentamente

William Ferney Franco Rivera
Abogado - Especialista en derecho laboral, seguridad social y riesgos laborales.
Asuntos Civiles y Administrativos
Cel 3135480129.



poder Olga Vasquez Muñoz.pdf
145K

ABEL OSORIO VASQUEZ <aaosoriov1@hotmail.com>

16 de marzo de 2024, 18:03

Para: WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

Otorgó poder amplio y suficiente al abogado William Ferney Franco Rivera, para que en mi nombre y representación proceda a dar contestación a la demanda especial de deslinde y amojonamiento, promovido por el señor Cesar Augusto Parra y que se tramita ante el juzgado promiscuo municipal de Manzanares.

Solicito se conceda personería jurídica.

Atentamente.

Olga Vásquez Muñoz

Enviado desde mi Redmi Note 7 de Claro.

[El texto citado está oculto]